

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-3-2017-II

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO
Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000123416, requiriendo:

“Solicito conocer el gasto mensual en telecomunicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus unidades administrativas. Desglosar por facturación en líneas fijas, facturación en líneas móviles y facturación en internet con cada proveedor, así como con cada unidad administrativa. Período: Año fiscal 2006 a la fecha.”

II. Resolución de cumplimiento. En sesión de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, este órgano colegiado emitió la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-3-2017, conforme se transcribe y subraya en lo conducente (fojas 7 a 12 del expediente de cumplimiento):

“II. Análisis del cumplimiento. De lo transcrito en el antecedente II, se advierte que se determinó requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que remitiera la totalidad de las facturas que por concepto de gastos en “líneas fijas”, “líneas móviles” e “Internet” tiene en resguardo, del periodo dos mil seis al veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, y se pronunciara si esos documentos tenían algún dato que permitiera conocer el gasto que tuvo cada área; además, debía considerar los lineamientos dictados por este Comité en las clasificaciones de información CT-CI/A-4-2016 y CT-CI/A-5-2016 y sus cumplimientos, respecto de la versión pública de dichas facturas.

En respuesta a ese requerimiento, en el oficio transcrito en el antecedente III se señala que la información de carácter general que contienen las facturas requeridas es la siguiente:

- a. Clave de Registro Federal de Contribuyentes,
- b. Régimen Fiscal,
- c. Domicilio,
- d. Número de Folio asignado por el SAT,
- e. Sello Digital y Número de serie del certificado digital del SAT (obligatorio a partir del 2011)
- f. Lugar y fecha de expedición
- g. Clave de Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expide,
- h. Cantidad, unidad de medida y descripción genérica del servicio,
- i. Valor unitario consignado en número
- j. Periodo del servicio,
- k. Importe total señalado en número y en letra,
- l. Señalamiento expreso de pago en una sola exhibición,
- m. Monto y tasa del Impuesto del IVA trasladado,
- n. Fecha y hora de certificación
- o. Método de pago

Además de identificar los datos que contienen las facturas sobre gastos en telecomunicaciones del Alto Tribunal, la instancia requerida precisó que dichas facturas corresponden a once ejercicios fiscales (se pidieron de dos mil seis a octubre de dos mil dieciséis) y que se localizaron más de veinticinco mil folios en el Centro Archivístico Judicial.

De lo antes reseñado se tiene que la dirección general requerida no sólo se manifiesta en el sentido de que sí tiene bajo resguardo las facturas materia de la solicitud, sino que, además, las ha identificado y de ellas proporciona un listado de datos que de forma general contienen esos documentos, según su propio señalamiento, e indica que son más de veinticinco mil hojas localizadas en el Centro Archivístico Judicial, esto es, conoce el lugar en que se encuentran; no obstante, finaliza el informe solicitando que se declare la inexistencia de esa información

En consecuencia, tomando en cuenta que este Comité de Transparencia es la instancia competente para dictar las medidas necesarias para garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo, con apoyo en los artículos 44, fracción I y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, así como 23, fracciones I y III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015,² se tiene por no cumplida la resolución emitida en el expediente de inexistencia CT-I/A-7-2016 y, en consecuencia, se requiere nuevamente al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, para que en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, emita un informe en el que especifique por año, cuántas facturas se pondrían a disposición por tipo de gastos en "líneas fijas", "líneas móviles" e "Internet", del periodo dos mil seis al veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el número de fojas que comprenden y el costo que implicaría la elaboración de la versión pública respectiva, como a continuación se indica:

¹ (...)

² (...)

| AÑO | LÍNEAS FIJAS | | LÍNEAS MÓVILES | | INTERNET | | SUBTOTAL | |
|-------------------|--------------|-------|----------------|-------|----------|-------|----------|-------|
| | FOJAS | COSTO | FOJAS | COSTO | FOJAS | COSTO | FOJAS | COSTO |
| 2006 | | | | | | | | |
| 2007 | | | | | | | | |
| 2008 | | | | | | | | |
| 2009 | | | | | | | | |
| 2010 | | | | | | | | |
| 2011 | | | | | | | | |
| 2012 | | | | | | | | |
| 2013 | | | | | | | | |
| 2014 | | | | | | | | |
| 2015 | | | | | | | | |
| 2016 ⁷ | | | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | | | |

La información desglosada en los términos antes indicados, permitirá que el peticionario conozca el monto que tendría que pagar para obtener las facturas por año, así como por tipo de gasto y, conforme se realice el pago respectivo, tendría que generarse la versión pública de tales documentos, a razón de cien fojas por día hábil, considerando las cargas de trabajo que enfrentan las diferentes áreas de este Alto Tribunal, en el entendido de que, se reitera, se elaborarán hasta que se acredite el pago correspondiente.

Aunado a lo expuesto, se reitera el señalamiento que se hizo en la resolución de inexistencia, en el sentido de que en la elaboración de la versión pública de dichas facturas deberá considerar los lineamientos que este Comité emitió en las clasificaciones de información CT-CI/A-4-2016 y CT-CI/A-5-2016 y los cumplimientos respectivos.

No pasa inadvertido para este Comité lo establecido en el artículo 18⁸ del Acuerdo General de Administración 5/2015; sin embargo, no se considera que en el caso se está en ese supuesto, porque la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tiene identificados los documentos con los que se atiende la solicitud de origen y conoce aproximadamente cuántos fojas los comprenden, de ahí que el sólo hecho de que se trate de una cantidad considerable de documentos no puede considerarse que se rebasen las capacidades técnicas del Alto Tribunal para atender esa solicitud; además, si tales documentos contienen datos personales de quienes expidieron las facturas, por ejemplo, tendría que elaborarse una versión pública de los mismos para que pudiera realizarse una consulta directa.

Finalmente, debe destacarse que el artículo 23⁹ del Acuerdo General de Administración 5/2015 dispone cuáles son las atribuciones de este Comité de

⁷ Hasta octubre de 2016, que corresponde al mes de octubre de ese año, en que se presentó la solicitud.

⁸ **Artículo 18**

De las capacidades institucionales

En aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas de la Suprema Corte para cumplir con los plazos establecidos, se pondrán a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todos los casos, el Comité autorizará dicha modalidad de acceso y determinará las medidas necesarias para que se realice la consulta directa.

⁹ **Artículo 23**

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

- I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;

Transparencia y entre ellas se encuentran la de supervisar el cumplimiento de las obligaciones relativas al acceso a la información por parte de los servidores públicos del Alto Tribunal (fracción I), confirmar o revocar las determinaciones de las instancias requeridas en que se mencione que lo solicitado es inexistente (fracción II) y dictar las medidas conducentes para localizar la información (fracción III). En segundo término, destaca el artículo 17¹⁰ del citado acuerdo, que prevé que los titulares de las instancias son responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información.

De conformidad con lo antes señalado, es atribución de este Comité de Transparencia dictar las medidas necesarias para localizar la información que se solicite en ejercicio del derecho de acceso y garantizar que el efectivo ejercicio de ese derecho, lo que se correlaciona con la obligación de los titulares de las instancias administrativas de gestionar dichas solicitudes; en ese sentido, se hace saber al Director General de Presupuesto y Contabilidad que la normativa aplicable en la materia no le faculta para hacer solicitudes a este Comité sobre qué determinación debe adoptar en los asuntos que son de su competencia, como ocurre en este caso en que pide se declare la inexistencia de la información, inclusive a pesar de que en el mismo oficio menciona que localizó las facturas requeridas y que se trata de más de veinticinco mil documentos encontrados.

Hágase del conocimiento del titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, que con fundamento en el párrafo quinto del artículo 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, en caso de incumplir nuevamente con el requerimiento que se le formula, se dará vista a la Contraloría del Alto Tribunal, para que en ejercicio de las facultades que la normativa le confiere determine lo que corresponda.

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE:

ÚNICO. *Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos señalados en la última consideración de esta resolución.”*

III. Requerimiento. Mediante oficio CT-236-2017, el Secretario de este Comité de Transparencia notificó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad emitiera el informe que le fue requerido en la

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud;*

III. *Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;*

IV. *Hacer del conocimiento del titular de la Contraloría de la Suprema Corte, las presuntas infracciones a la normativa de la materia;*

(...)

¹⁰ **Artículo 17**

De la responsabilidad de los titulares y los enlaces

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información.

resolución transcrita en el antecedente que precede (foja 14 del expediente de cumplimiento).

IV. Respuesta al cumplimiento. El ocho de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría Técnica de este Comité de Transparencia el oficio DGPC-02-2017-948, en el que el Director General de Presupuesto y Contabilidad señala:

(...) 'En el contexto de lo resuelto por ese Comité, y en términos de lo que esta DGPC manifestó mediante oficio No. DGPC-01-2017-0005 (ANEXO 1), resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

I.- La DGPC, toda vez que se le instruyó la localización de las facturas involucradas sólo para revisión, para identificar en su caso, algún dato que permitiera conocer el gasto de cada área, para ello, tomó como referencia diversas facturas, y proporcionó los datos en ellas contenidas, lo cual no implica que se cuente con la identificación total de ellas, informando de su 'localización' (entendiéndose como identificación física en un acervo documental con el resto de la documentación contable presupuestal). En este contexto, para la determinación del volumen de los documentos involucrados a los que se hizo referencia (más de 25 mil folios), la DGPC realizó una estimación a partir de la consulta de diversas facturas que se emiten recurrentemente cada mes, a partir de lo cual se efectuaron las proyecciones anuales y por todo el periodo de los años a los que hace referencia el petionario.

De lo anterior se concluye que para tener disponible la documentación que permita la integración del cuadro informativo proporcionado por ese Comité, esta DGPC deberá forzosamente realizar las siguientes actividades:

- *Identificar a través del Sistema Integral Administrativo (SIA) de este Alto Tribunal, cada una de las facturas en los registros presupuestales-contables, conforme al mes y años que en su caso corresponda.*
- *Gestionar ante el área encargada del archivo, la ubicación física de los documentos, en el Centro Archivístico Judicial ubicado en La Noria, Estado de México, para su posterior traslado a las oficinas de la DGPC; con las consecuentes implicaciones en cuanto a las capacidades de transporte, de disponibilidad del personal asignado a dichas labores, y de espacio para el resguardo y seguridad de tal volumen de documentos.*
- *Que el personal del área responsable, revise cada una de las facturas vinculadas, para identificar en su caso, los conceptos que sirvan para requisitar el formato proporcionado por ese Comité, incluyendo el conteo de las fojas de cada documento. Lo anterior con independencia de los tiempos que día a día tiene comprometido el personal del área, para el*

oportuno cumplimiento de las demás responsabilidades operativas inherentes a su función.

II.- Como el propio Comité lo señala en la foja 3, último párrafo del documento de resolución del expediente de Cumplimiento CT-CUM/A-3-2017 (ANEXO 2), en su momento la DGPC y la Dirección General de Tecnologías de la Información, coincidieron en que no se cuenta con el desglose como lo solicita el petionario y que su identificación se tiene por partida presupuestaria.

En este sentido y en concordancia con los elementos descritos en nuestro oficio No. DGPC-01-2017-0005 (ANEXO 1), respecto de los datos contenidos en las facturas que fueron consultadas por la DGPC, no se tiene certeza de que la revisión física de todos los documentos en cuestión, pueda permitirnos hacer algún desglose por concepto como se contempla en el formato del cuadro proporcionado por ese Comité (líneas fijas, móviles e internet), máxime que esta Dirección General no cuenta con capacidad técnica para interpretar en su caso, algunos de los conceptos relativos a los servicios, que pudieran estar contenidos en las facturas de referencia.

En marco de lo descrito anteriormente, y en aras de atender cabalmente lo resuelto por ese Comité en su Segunda Sesión pública Ordinaria celebrada el pasado veinticinco de enero del año en curso, esta DGPC informa lo siguiente:

1.- La DGPC comenzará de manera inmediata a instrumentar las acciones pertinentes para la integración del informe en el que se especifique por año, cuántas facturas aproximadamente se pondrían a disposición por tipo de gasto, del periodo 2006 al 28 de octubre de 2016, conforme al formato proporcionado por ese Comité.

2.- En el contexto del volumen de documentos involucrados, y en el entendido de que su disposición y manejo se encuentran vinculados a diversos factores de disponibilidad de recursos materiales, de personal, espacio y tiempo; esta DGPC llevará a cabo entregas parciales respecto del informe solicitado en el formato requerido, conforme vaya concluyendo la revisión de cada uno de los años sujetos del requerimiento de información.

A este respecto, es importante destacar que estas actividades deberán combinarse con otras diversas responsabilidades que tiene a su cargo el área correspondiente de la DGPC y que requieren puntual cumplimiento; destacándose de manera enunciativa algunas de las más relevantes que en muchos casos se encuentran sujetas a tiempos perentorios y definitivos: Atención de requerimientos y recomendaciones de la Contraloría, así como de la Auditoría Superior de la Federación y su coordinación respecto de las áreas de la Oficialía Mayor; atención de otras solicitudes en materia de transparencia; gestión de pagos a proveedores y prestadores de servicios; seguimiento presupuestal; coordinación de cierres presupuestales-contables mensuales; elaboración de informes trimestrales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; integración de Acuerdos de Medidas de Racionalidad y Manual de Remuneraciones; coordinación y seguimiento del proceso de Planeación, Programación y Presupuestación a nivel institucional; entre otros.

Por lo expuesto anteriormente, se solicita atentamente a ese Comité, se otorgue el apoyo solicitado en los numerales anteriores, para que se esté en

condición de seguir proporcionando la información que pueda darles mayores elementos de juicio en la atención del presente asunto.”

V. Acuerdo de turno. En proveído de nueve de febrero de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I, 27 y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente **CT-CUM/A-3-2017-II** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de las resoluciones precedentes, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento dictado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-270-2017 en la misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. Como se advierte de la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-3-2017, este Comité determinó requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad un informe en el que especificara por año, cuántas facturas se pondrían a disposición por gastos en “líneas fijas”, en “líneas móviles” y en “internet”, del periodo dos mil seis al veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el número de fojas que comprendían cada año y el costo que implicaría la elaboración de la

versión pública respectiva, para lo cual, incluso, se insertó en esa resolución el formato de tabla que tenía que ser requisitada por esa área.

Lo anterior se resolvió considerando que en el oficio DGPC-01-2017-0005, el titular de la instancia requerida señaló que las facturas correspondientes a once ejercicios fiscales representaban más de veinticinco mil folios de hojas localizadas en el Centro Archivístico Judicial y que *“después del análisis realizado respecto de la solicitud de referencia y toda vez que la cantidad de documentación representa volúmenes considerables, identificó la información contenida en las facturas consiste en aquella de carácter general”*; es decir, la información se tenía identificada y sólo habría que precisar lo que se indicó en la resolución de cumplimiento.

Además, en esa resolución de cumplimiento se precisó no debía generarse la versión pública de las facturas en comento, hasta en tanto el peticionario no acredite el pago del costo de su reproducción y para ello era necesario que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad identificara, específicamente, las facturas.

No obstante, de lo transcrito en el antecedente V, se advierte que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no da cumplimiento a lo requerido por este Comité de Transparencia, sino que se limita a realizar las siguientes manifestaciones para justificar su omisión:

- La determinación del volumen de documentos, más de veinticinco mil folios, fue solo una estimación a partir de la consulta de diversas facturas que se emiten recurrentemente cada mes.
- Para tener disponible la información e integrar el cuadro indicado por este Comité, se debe identificar cada factura en el Sistema Integral Administrativo (SIA); después, gestionar la ubicación física de los documentos en el Centro Archivístico Judicial, trasladarlos a sus oficinas

y revisar los conceptos necesarios que sirvan para requisitar el formato, incluyendo contar las fojas de cada documento.

- Para cumplir con lo requerido se comenzará a integrar la información y a realizar entregas parciales conforme se concluya la revisión de cada año.
- No se tiene certeza de que la revisión de los documentos permita hacer un desglose por concepto como se pide en el formato indicado en la resolución de cumplimiento y no se cuenta con capacidad técnica para interpretar los conceptos relativos a esos servicios.
- Se tome en consideración que las entregas parciales se combinarán con otras responsabilidades que tiene a su cargo y que requieren puntual cumplimiento, además de diversos factores de disponibilidad de recursos materiales, de personal, espacio y tiempo.

Como se adelantó, se pretende justificar el incumplimiento de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad sobre el requerimiento concreto que le hizo este Comité; sin embargo, dado que se trata de tres servicios específicos sobre los que versa: a) telefonía fija, b) telefonía móvil y c) internet, se tiene en cuenta que, generalmente, se realiza una contratación por año por cada uno de esos servicios, de ahí que concediendo que se trate de un gran volumen el de los documentos entre los que se deben localizar las facturas en cita, por un lado, ello no constituye un obstáculo para el acceso a la información y, por otro, no se advierte dificultad alguna para identificarlas por cada año requerido, a fin de requisitar la tabla que este Comité insertó en la resolución de cumplimiento anterior.

En consecuencia, tomando en cuenta que este órgano colegiado es la instancia competente para dictar las medidas necesarias para garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a

disposición en un procedimiento sencillo, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³, 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015,⁴ se requiere nuevamente al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, para que en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, realice las acciones necesarias para que identifique en los registros presupuestables-contables, así como en las facturas bajo su resguardo, el gasto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizó mensualmente por telefonía fija, telefonía móvil e internet, cuya suma permitirá obtener el gasto anual por cada uno de esos conceptos en el periodo solicitado, esto es, de dos mil seis al veintiocho de octubre de dos mil dieciséis (fecha de presentación de la

³ “Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;”
(...)

⁴ “Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;”

(...)

“Artículo 37

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria.

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.

Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes.”

solicitud). Dichas cifras permitirán atender la solicitud de acceso, en tanto se identifican el número de facturas que amparan esos gastos para especificar el costo de reproducción que, en su caso, tendría que cubrir el peticionario para obtener la versión pública de las mismas y, a través de esas facturas, obtener mayores detalles de esos gastos.

Hágase del conocimiento del titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, de incumplir nuevamente con el requerimiento que se formula, con copia certificada de las constancias necesarias se dará vista a la Contraloría del Alto Tribunal, para que en ejercicio de las facultades que la normativa le confiere determine lo que corresponda.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por no cumplida la resolución dictada en el cumplimiento CT-CUM/A-3-2017.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme a lo señalado en el último considerando de esta resolución.

Notifíquese esta resolución al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado

Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**